Expediente: **533/22**
Carátula: **ORTIZ MANUEL NICASIO C/ DATA PROJET S.R.L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **31/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DATA PROJET S.R.L., -DEMANDADO
23137107899 - ORTIZ, MANUEL NICASIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 533/22

H105014735038

JUICIO: ORTIZ MANUEL NICASIO c/ DATA PROJET S.R.L s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 533/22

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **30 de octubre de 2023**, mediante decreto del 20/09/23 se fijó audiencia del artículo 69 CPL para el día de la fecha a las 09:30 hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT y siendo las 09:15 horas, en mi carácter de Secretaria Actuaria procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: el letrado apoderado de la parte actora Dr. VELIZ,CARLOS ALBERTO MP N°3625 ; la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta,Dra. Celia Beatriz Verazay.Asimismo, hago constar la incomparencia de la parte demandada y de su letrado a pesar de encontrarse ambos debidamente notificados. **Abierto el acto**, pongo en conocimiento de los presentes que esta audiencia podrá suspenderse o interrumpirse en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos, o en caso de entender que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencia y seguridad jurídica propia de cualquier acto judicial. Asimismo, hago saber a los intervinientes que deberán posicionarse frente a la cámara de manera tal que pueda verse su rostro y deberán esperar que se les otorgue la palabra. Además, señalo que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio, simultáneamente o con posterioridad a la celebración del acto. En caso de incumplimiento, la Sra. Magistrada estará habilitada para aplicar las sanciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 9531 (actual CPCyC) supletorio en el fuero. A continuación, les indico que el acta de audiencia será videograbada y se labrará acta que será firmada digitalmente, sirviendo de suficiente constancia de este acto procesal. **Otorgo la palabra a la Sra. Magistrada** quien recuerda a los presentes que la audiencia debe desarrollarse en un marco de respeto y cooperación mutua, propia de la solemnidad de todo acto jurisdiccional; que fueron convocados a la presente

audiencia a fin de intentar fórmulas conciliatorias que den por finalizado el litigio y que el acto se desarrollará de conformidad a lo previsto por los artículos 74, 75 y 76 del CPL.Explica a la parte presente en la audiencia los alcances de la misma.**A lo que la magistrada resuelve**: **I)** Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL. **II)** No encontrándose garantizadas las condiciones de seguridad jurídica para el avance de la causa por este medio digital, de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 del CPL, corresponde diferir el inicio del plazo de producción de pruebas **para el día hábil siguiente al 04/12/23**, **fecha en la que será notificado en sus respectivos casilleros digitales lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes** (de conf. a lo dispuesto por los arts. 197 y 199 de la Ley 9531), comenzando a correr el periodo de producción probatoria a partir de la fecha consignada precedentemente y sin necesidad de notificación personal a las partes intervinientes en el proceso. Asimismo hago saber a las partes que la tramitación del período de producción probatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 6204 y en la Ley 9683 que lo modifica (con entrada en vigencia el día 08/02/23), siendo de aplicación subsidiaria la Ley 9531 y sus modificatorias en especial la Ley 9608 para los supuestos no previstos en el código procesal laboral citado. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 822 de la Ley 9531. Con lo que, **siendo 09:35 hs**. termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. VC 533/22

Actuación firmada en fecha 30/10/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:
CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.